

Radicado: 2023-264

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, junio 19 de 2024. La dejo en el sentido que se recibió memorial por parte de la apoderada de la demandante, solicitando se aclare a la Inspección Cuarta de Policía de Manizales, la imposibilidad de fijar honorarios, en la diligencia relacionada con el despacho comisorio No. 35, por medio del cual se pretende efectuar la medida de secuestro en el proceso de la referencia.

Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

Auto de Sustanciación No. 1486

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por el

menor **J.A.E.G**, representado legalmente por su progenitora, **JULIANA ANDREA GALEANO PUERTA**, en contra de **CRISTIAN CAMILO ECHEVERRI GIRALDO**, se dispone oficiar a la Inspección Cuarta de Policía de Manizales, en el sentido de advertirle que no es procedente fijar honorarios en la diligencia de secuestro, por cuanto la demandante actúa a través de estudiante adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, bajo el beneficio de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eac43d3fae00c1d442d745b59ca567250766ffc98e2c0775033971270f6a**

Documento generado en 20/06/2024 02:29:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>